

**POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Contenido

OBJETIVO:.....	2
ALCANCE:.....	3
DEFINICIONES:.....	3

Lavado de activos: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006. En resumen, hace referencia a las acciones que buscan dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. Esta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. 3

Administración de recursos relacionados con actividades terroristas: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006, que dice así: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” 3

Listas internacionales: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas. 3

Reporte de operación sospechosa (ROS): Son operaciones sospechosas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas. 3

**POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Riesgo de Pérdida de Reputación: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales..... 3

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA:..... 4

RIESGOS ASOCIADOS:..... 5

OBJETIVO:

Esta política describe los conceptos generales y las acciones que se deben tomar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) por parte de todos los empleados y colaboradores de AGILITIX, para proteger a la compañía de cualquier situación que ponga en duda el buen nombre y la capacidad de realizar negocios con entidades de orden nacional e internacional.

POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ALCANCE:

Esta política se basa en lo establecido en la Circular Externa 100-005 de 2014 y la Circular_100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, para la prevención del riesgo de LA/FT, y es aplicable para todos los empleados de la organización, al igual que para todos los accionistas, clientes y proveedores, a quienes se pondrán en conocimiento acerca de esta política.

DEFINICIONES:

Lavado de activos: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006. En resumen, hace referencia a las acciones que buscan dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. Esta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros.

Administración de recursos relacionados con actividades terroristas: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006, que dice así: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Listas internacionales: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Reporte de operación sospechosa (ROS): Son operaciones sospechosas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

Riesgo de Pérdida de Reputación: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA:

- a) AGILITIX, está comprometida con la lucha contra el LA/FT por lo tanto dará estricto cumplimiento a las normas que le apliquen.
- b) AGILITIX impulsará internamente un abierto rechazo hacia cualquier actividad delictiva o conducta que implique actividades de LA/FT.
- c) El cumplimiento de las metas comerciales de AGILITIX está supeditado al cumplimiento de las normas de prevención y control de LA/FT.
- d) No prestar el nombre de la compañía para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros que induzcan a una actividad ilícita.
- e) Dudar de cualquier propuesta de negocio que represente rentabilidades injustificadas e injustificables.
- f) Dudar de proveedores que suministren productos a precios menores o iguales que su costo, e incluso a precios mucho menores que los normalmente ofrecidos en el mercado.
- g) No prestar ningún producto financiero de la compañía para efectuar operaciones financieras de terceros.
- h) Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago a menos que se tenga documento y/o previa autorización por escrito para realizar el pago a un beneficiario diferente.
- i) Para todos los pagos en cheque, únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario a menos que se tenga autorización por escrito para girar el cheque con una instrucción diferente.
- j) Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones de los productos financieros.
- k) En los procedimientos de creación de clientes y proveedores, solicitar documentación completa para conocer a la empresa o persona como: Certificado de Cámara de Comercio, RUT, Referencias Bancarias y/o Comerciales, formato de registro y autorización de consulta en centrales de riesgo.
- l) Realizar consulta de los potenciales clientes y proveedores en las listas internacionales, mínimo en la OFAC o lista Clinton, así mismo los antecedentes judiciales ante las entidades competentes.
- m) Tener documentos soporte de la totalidad de operaciones con clientes y proveedores.
- n) En caso de identificar actividades sospechosas por algún funcionario de la compañía, o personas y empresas externas relacionadas con LA/FT, denúncielo directamente al Oficial de Cumplimiento o al correo electrónico CodigodeConducta@agilitix.com o de manera anónima en la página web <https://www.agilitix.com/contacto>.
- o) En la prevención de LA/FT, los empleados, clientes y proveedores podrán denunciar en este canal cualquier actividad sospechosa de LA/FT en la que pueda verse involucrada la compañía.
- p) En caso de conocer de actividades sospechosas de personas y empresas relacionadas con el LA/FT, absténgase de realizar cualquier tipo de negocio, contrato o transacción en nombre de AGILITIX. Así mismo se debe reportar como ROS (Reportes de Operaciones Sospechosas) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en la página Web www.uiaf.gov.co o al correo para el reporte de operaciones sospechosas ros@uiaf.gov.co.

POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- q) El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa que reporta ni para las personas que hayan participado en su detección o reporte.
- r) Realizar campañas de divulgación de la presente política con empleados, clientes y proveedores para fortalecer la cultura de denuncia frente a hechos ilegales de esta índole.

RIESGOS ASOCIADOS:

Para tomar conciencia de la importancia que tiene la prevención del riesgo de LA/FT, se describen a continuación los riesgos asociados a una práctica de negocios sin control y/o desconocimiento del tema:

Soborno. Ofrecimiento de una recompensa a un agente público para influir sobre sus decisiones a favor del otorgante.

Extorsión. Amenaza de una medida lesiva por parte del agente público al ciudadano, si éste no realiza una contraprestación a favor del agente.

Arreglos. Pacto recíproco entre el agente público y el ciudadano, de forma que una decisión oficial favorezca al privado a cambio de una recompensa para el agente.

Alteraciones fraudulentas del mercado. El agente público introduce externalidades en el mercado de bienes que afectan su valor, con la finalidad de un beneficio para sí o un tercero.

Malversación y fraudes. Uso de fondos públicos o de posiciones oficiales para fines distintos de los previstos en las normas.

Parcialidad. Discriminación deliberada en la formulación y la aplicación de leyes (normas ad hoc) o en la prestación de servicios o en la provisión de cargos (favoritismo y clientelismo).

Colusión privada. Cuando ciertos agentes económicos se ponen de acuerdo entre sí para fijar el monto de un contrato de aprovisionamiento o concesión pública.

Uso de información privilegiada. Cuando quien por su función tiene acceso a la misma y la utiliza para la toma de decisiones privadas para beneficio propio o de terceros.

Conflicto de Interés. Es una situación en la que una persona tiene un interés personal suficiente para influir posiblemente en el ejercicio objetivo de sus obligaciones profesionales.

Tráfico de influencia. Comprende la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que abuse de su influencia para obtener del Estado un beneficio indebido en provecho del instigador del acto.

Soborno de funcionarios públicos. Refiere a la promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario de un beneficio indebido con el fin de que ese funcionario actúe o se abstenga de hacerlo en cumplimiento de sus funciones y, como contrapartida, la solicitud o aceptación del funcionario del

**POLITICA PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

beneficio indebido con la finalidad de actuar o abstenerse de actuar en cumplimiento de sus funciones.

Enriquecimiento ilícito. Se configura cuando se produzca intencionalmente el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado por él.

Los aspectos generales descritos en esta política deben integrarse en todos los procedimientos relacionados con tesorería (pagos, recaudos y demás transacciones relacionadas), compras (negociaciones con proveedores de bienes y servicios) y ventas.